

02-25

**RESOLUCIÓN DE ICCAT REFERENTE A MEDIDAS
PARA IMPEDIR EL BLANQUEO DE LAS CAPTURAS DE LOS GRANDES
PALANGREROS ATUNEROS QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES DE PESCA
ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (IUU)**

EVOcando la Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos, de 1997 y la Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan cometido una grave infracción, de 1998;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de implementar el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IPOA-IUU), que fue adoptado en la 24ª Reunión del Comité de Pesca de la FAO en 2001;

TENIENDO EN CUENTA que el Programa de Documento Estadístico del Atún Rojo se está implementando en la actualidad, y que van a entrar en vigor Programas similares para el patudo y el pez espada establecidos por la Comisión;

EXPRESANDO SERIA INQUIETUD respecto a la creencia de que una cantidad importante de las capturas de los barcos que realizan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) es transferida bajo el nombre de pesqueros que disponen de la debida licencia;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:**

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en adelante denominadas "PCCs") garanticen que sus grandes palangreros atuneros con licencia en regla tengan autorización previa para hacer transbordos, tanto en puerto como en la mar, y obtengan el Documento Estadístico validado, siempre que sea posible antes del transbordo de túnidos y especies afines que estén sujetos a los Programas de Documento Estadístico. Además deberían garantizar igualmente que los transbordos concuerdan con el volumen de captura declarada por cada barco al validar el Documento Estadístico y solicitar el informe del transbordo.
- 2 Las PCCs que importan túnidos y especies afines capturados por grandes palangreros atuneros y que estén sujetos a Programas de Documento Estadístico, exijan a los transportistas (incluyendo barcos porta-contenedores, barcos nodriza y similares) que tengan intención de desembarcar estas especies en los puertos, que se aseguren de disponer de los Documentos Estadísticos necesarios, siempre que sea posible antes de realizar el transbordo. Las PCCs importadoras deben exigir a los transportistas que presenten los documentos necesarios a sus autoridades inmediatamente después del transbordo, incluyendo una copia del Documento Estadístico validado y otros documentos tales como el recibo de transbordo, con arreglo a lo estipulado en sus regulaciones nacionales.